**ESTATUTO**

**ASOCIACIÓN DE PIANISTAS DE PANAMÁ (A.P.P.)**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO UNO:** La Asociación de Pianistas de Panamá (A.P.P.), en adelante La Asociación, es una organización civil sin fines de lucro, constituida bajo las leyes de la República de Panamá y de duración indefinida.

**ARTÍCULO DOS**: El domicilio legal de La Asociación está ubicado en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, Corregimiento de Bethania, Barriada Miraflores, Calle 20-G Norte, Casa #200, teléfono 261-1160, y podrá tener afiliados, oficinas y representantes en cualquier lugar de la República de Panamá, siendo esta su área geográfica de operación.

**ARTÍCULO TRES**: La Asociación tiene como objetivos generales:

1. Contribuir a la mejor preparación de los pianistas panameños y facilitar su actualización permanente promoviendo la educación pianística, capacitación e intercambio entre maestros de piano, ejecutantes profesionales y estudiantes.
2. Promover, de esa forma, una cultura de excelencia y eficacia en cuanto a la técnica pianística y al conocimiento del instrumento.
3. Promover la divulgación de información tradicional y de vanguardia sobre la música para piano, su ejecución y enseñanza.
4. Crear espacios en donde tanto los maestros como los estudiantes puedan presentar recitales de piano

**ARTÍCULO CUATRO**: La Asociación tiene como fines y objetivos específicos los siguientes:

1. Dar soporte a los miembros de la Asociación en su desarrollo como profesionales del piano y constituirse en regente de la actividad pianística nacional.
2. Procurar el acceso a la literatura pianística de primer orden a los miembros de La Asociación.
3. Levantar un directorio que permita al público localizar a los maestros y las escuelas en donde se imparte enseñanza del piano.
4. Organizar y participar en talleres, festivales, seminarios, congresos nacionales e internacionales que tengan relación con la enseñanza y ejecución del piano.
5. Promover reuniones mensuales y utilizar los medios informáticos para mantener a los miembros de La Asociación comunicados y darlos a conocer a la comunidad.

**ARTÍCULO CINCO**: Para lograr sus objetivos, La Asociación realizará actividades benéficas, culturales, eventos especiales y similares. Recibirá donaciones, legados y aportes, ya sean de cuotas ordinarias o extraordinarias que hagan los asociados o que provengan de entidades privadas o gubernamentales nacionales o internacionales, al igual que de cualquier otro método legal para obtener fondos. En función de ello, podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, recibir y disponer de bienes muebles o inmuebles con el fin de obtener fondos para su funcionamiento y el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, los cuales son de naturaleza tanto gremial como benéfica en vista de que sus logros repercutirán en los niños y jóvenes de Panamá expandiendo su horizonte cultural y ofreciéndoles la asistencia económica necesaria para el desarrollo de su talento en caso de que las limitaciones financieras constituyan un obstáculo personal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**ASOCIADOS, DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO SEIS**: Podrán ser miembros de La Asociación todos los profesionales del piano, ejecutantes, maestros y practicantes de actividades afines al instrumento que hayan sido admitidos por los órganos de gobierno luego de haber cumplido los requisitos que establece el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO SIETE**: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: Asociados Fundadores, Asociados Activos, Asociados Pasivos, Asociados Honorarios y Asociados Colaboradores.

**ARTÍCULO OCHO**: Tendrán las categoría de Asociados Fundadores las personas que aparecen en el acta constitutiva, con las mismas obligaciones, atribuciones y derechos de los asociados.

**ARTÍCULO NUEVE**: Son asociados activos las personas inscritas como tales en el libro de Registro de Asociados que contribuyen con el pago de las cuotas establecidas por la Asociación, se encuentran al día en el cumplimiento de estas y trabajan activamente en las diversas actividades organizadas por ella.

**ARTÍCULO DIEZ**: Serán asociados pasivos todas las personas naturales que hayan sido asociados activos pero que no se encuentran al día en el pago de sus cuotas y así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quedando a potestad de esta otorgar o revocar la categoría de asociado pasivo, la cual dará derecho a voz pero no a voto ni a elegir o ser elegido para cargos directivos.

**ARTÍCULO ONCE**: Serán asociados honorarios aquellas personas que por sus merecimientos, prestigio, honorabilidad y trayectoria artística en función del pleno hayan sido propuestas como tales por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General, así como también todas las personas naturales o jurídicas que con su aporte personal o económico contribuyan o colaboran notablemente con la Asociación y en razón de esto merezcan tal designación. Los Asociados Honorarios tendrán derecho a voz y voto, no podrán ocupar cargos dentro de la Junta Directiva y estarán exentos del pago de cuotas.

**ARTÍCULO DOCE**: Serán miembros colaboradores aquellos profesionales que deseen aportar al desarrollo de la Asociación en áreas específicas y sean aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación. Los miembros colaboradores estarán exentos del pago de cuotas, tendrán derecho a voz y no podrán aspirar a cargos en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRECE**: Para ser admitido como asociado o miembro es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años.
2. Contar con solvencia moral reconocida.
3. Presentar por escrito a la Junta Directiva la solicitud de ingreso, con la recomendación por escrito de al menos dos asociados.
4. Conocer y aceptar el Estatuto y Reglamento que rigen La Asociación los cuales serán entregados por la Junta Directiva una vez el aspirante cumpla con el acápite anterior.
5. Deberá ser admitido por la Junta Directiva mediante voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes y ratificado por la Asamblea General. La notificación respectiva se hará por escrito por medio de la Junta Directiva, previa anotación en el Libro de Registro de Asociados.

**ARTÍCULO CATORCE**: La calidad de asociado o miembro de la Asociación se perderá por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria dirigida por escrito al Presidente de la Junta Directiva, quien la dará a conocer en la próxima Asamblea General que se realice y ordenará su anotación en el Libro de Registro de Asociados.
2. Por expulsión siempre y cuando concurra alguna de las siguientes causas:
   1. Violación o incumplimiento de la Constitución Nacional o las Leyes, Decretos y demás; así como del Estatuto, el Reglamento o las decisiones debidamente adoptadas por los Órganos de Gobierno de La Asociación.
   2. Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de La Asociación o actuar en nombre de ella sin el poder necesario para realizar el tipo de gestión que se pretenda.
   3. Por la muerte del asociado o miembro.
   4. Por haber sido suspendido dos veces en el transcurso de un año por alguna de las causas establecida en el Artículo siguiente:

**ARTÍCULO QUINCE**: La suspensión de los asociados será acordada por la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva siempre que concurran una o más de las siguientes causas:

1. Aquel miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres sesiones de Junta Directiva consecutivas o cinco alternas en el término de un año.
2. Por el atraso injustificado de tres cuotas consecutivas.
3. Ausencia injustificada a dos convocatorias consecutivas de Asamblea General.
4. Incumplir injustificadamente las obligaciones que le fueren conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DIECISÉIS**: Los asociados y miembros podrán ser expulsados por las causales señaladas en el Artículo Catorce de acuerdo al informe presentado por la Junta Directiva y con la ratificación de la Asamblea General, en una Reunión convocada especialmente para tal efecto y a la cual haya sido citado el asociado o miembro acusado, por dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Al afectado se le comunicará por escrito los motivos que inspiran su expulsión con un mínimo de ocho días calendario antes de la celebración de la Asamblea General, según los procedimientos señalados en este Estatuto. El asociado que no pertenezca más a la Asociación, no tendrá derecho al reembolso de las cuotas ya pagadas, ni se le relevará de la obligación de pagar las vencidas.

**ARTÍCULO DIECISIETE**: Los Derechos y Deberes de todos los asociados son los siguientes:

1. **DERECHOS**
   1. Participar en las Asambleas con voz y voto, de acuerdo a su categoría.
   2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos Directivos, de acuerdo a su categoría.
   3. Ser beneficiados por los planes de capacitación y certificación o cualquier otro beneficio que establezca La Asociación.
   4. Solicitar cortesía de sala en las reuniones de Junta Directiva, con el fin de presentar solicitudes y sugerencias.
   5. Solicitar informes a la Junta Directiva o a la autoridad competente sobre los asuntos por ellos atendidos y sobre el desarrollo de La Asociación.
   6. Renunciar voluntariamente a La Asociación.
   7. Formar parte del directorio que La Asociación publique anualmente.
2. **DEBERES**
   1. Asistir puntualmente y participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a su categoría.
   2. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos con eficiencia, prontitud y diligencia.
   3. Cumplir con la Ley, el Estatuto, los reglamentos de La Asociación y las Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
   4. Defender los intereses de La Asociación y los fines para los cuales fue creada.
   5. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas fijadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General para el sostenimiento de La Asociación.
   6. Participar activamente en los programas de La Asociación, laborando con ahínco por la realización de sus objetivos y fines.

**CAPÍTULO TERCERO**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO DIECIOCHO**: La Asociación se rige por la Constitución Nacional, las Leyes, Decretos y Órdenes Administrativas, así como por este Estatuto, sus reglamentos y por las decisiones debidamente adoptadas por sus organismos.

**ARTÍCULO DIECINUEVE**: Los órganos de La Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

**SECCIÓN PRIMERA**

**LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO VEINTE**: La Asamblea General es el órgano supremo de La Asociación. Estará conformada por la totalidad de los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y tendrá las siguientes facultades:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva
2. Aprobar el presupuesto y los estados financieros anualmente
3. Ratificar el ingreso de nuevos miembros.
4. Aprobar la expulsión de los miembros.
5. Remover a cualquier miembro de la Junta Directiva.
6. Aprobar la reforma al Estatuto.
7. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los cuerpos directivos.
8. Aprobar el plan de trabajo anual y su implementación.
9. Aprobar la disolución y liquidación de La Asociación.
10. Decidir sobre las medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos y comisionados.
11. Ratificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas fijadas por la Junta Directiva.
12. Y demás asuntos que no sean competencia de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VEINTIUNO**: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año convocada por la Junta Directiva en el lugar y la fecha previamente acordada por ella a más tardar 60 días después de finalizado el período socioeconómico señalado en el Artículo treinta y seis (36). Esta convocatoria deberá hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y la publicación se hará en el portal de Internet de la Asociación además de ser comunicada a los asociados mediante correo electrónico. Se realizarán sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario conforme a los reglamentos internos y cuando así lo solicite el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los asociados. Solo podrán participar de la Asamblea y tendrán derecho a voz y voto, los Asociados que se encuentre a paz y salvo a la fecha acordada por la Asamblea.

**ARTÍCULO VENTIDÓS**: El quórum reglamentario para que pueda sesionar la Asamblea General es el de la mitad más uno del total de asociados según su categoría y que estén a paz y salvo. Si aún no se lograse el quórum, se hará una nueva convocatoria, no antes de siete (7) días hábiles y no más de quince (15) días hábiles después, la cual se efectuará con los miembros que asistan. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos. La expulsión de los asociados, la remoción de los Directivos y las reformas al Estatuto se aprobarán por el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros presentes que representen al menos más de la mitad de la totalidad de los asociados. Las deliberaciones constarán en las Actas llevadas por el Secretario, las cuales serán aprobadas en la Asamblea siguiente y luego firmadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que los reemplacen.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS**: Las publicaciones y actuaciones internas de La Asociación serán comunicadas a la membresía mediante correos electrónicos y publicaciones en su portal de Internet.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO VEINTICUATRO**: La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y dirección de La Asociación y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea. El número de miembros de la Junta Directiva es mínimo de cinco (5) integrantes y como máximo tendrá nueve (9) miembros. Estos serán elegidos escalonadamente en Asamblea General por votación mayoritaria, cada dos (2) años, con excepción de la primera Junta Directiva que tendrá vigencia por tres (3) años por el proceso de formación.

**ARTÍCULO VEINTICINCO**: Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cargos adicionales que se requieran serán propuestos a la Asamblea General, la cual decidirá el número de cargos a establecer y elegirá sus titulares manteniendo un número impar en la Junta Directiva. Se permitirá la reelección solo por un período adicional.

**ARTÍCULO VEINTISEIS**: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o rechazar las solicitudes de persona que deseen ingresar o reingresar a La Asociación.
2. Decidir sobre las renuncias y expulsiones de los asociados.
3. Presentar a la Asamblea las modificaciones del Estatuto.
4. Presentar a la Asamblea un informe anual de su gestión.
5. Reglamentar todas las operaciones y funcionamientos internos de La Asociación.
6. Establecer las cuotas, las cuales serán revisadas cada cierto tiempo según el reglamento aprobado para ratificación de la asamblea.
7. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley, este Estatuto, demás disposiciones y acuerdos que rigen La Asociación.
8. Ejecutar y desarrollar planes estratégicos de La Asociación.
9. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la consideración y aprobación de La Asamblea.
10. Ofrecer becas de estudio en el extranjero a los asociados que demuestren mérito para ello.
11. Crear las comisiones y órganos necesarios para los fines de La Asociación.
12. Nombrar y contratar apoderados, personal técnico, de asesoría o de mantenimiento con las facultades y deberes que crea convenientes así como al cuerpo de oficiales que le apoyen en su gestión. Si aplica, fijar su remuneración.
13. Cualesquiera otras funciones que no se reserven expresamente a la Asamblea y las que resulten necesarias para realizar las actividades en cumplimiento de los fines de La Asociación.

**ARTÍCULO VEINTISIETE**: La Junta Directiva de la Asociación tomará posesión de su cargo en el mes siguiente a su elección. Para aspirar a los cargos directivos de la Asociación se requerirá ser miembro activo de la misma y encontrarse al día en el pago de las cuotas y el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO**: Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente o por una tercera parte de sus integrantes fijando el día, lugar y hora de la reunión. Se notificará a todos los miembros con cinco (5) días de anticipación por medio de correo electrónico o en forma escrita. Se conformará el quórum en las reuniones de Junta Directiva con la presencia del Presidente o el facultado para representarlo más dos (2) de los miembros restantes. Una vez constituido el quórum, se adoptarán acuerdos y se tomarán decisiones por mayoría simple. El secretario llevará un registro de todos los actos de la Junta de Directores y las actas preparadas por este deberán ser aprobadas por la Junta y firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actuaciones de la Junta Directiva serán publicadas mediante correo electrónico, boletines, circulares y cualquier otro medio indicado en el Estatuto y el reglamento interno.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE**: Los miembros de la Junta Directiva que ejecuten o permitan que se ejecuten actos contrarios a los intereses de La Asociación o que violen la Ley o el Estatuto serán responsables personal y solidariamente por los perjuicios que dichos actos le causen a La Asociación.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO TREINTA**: Son funciones, obligaciones y atribuciones del Presidente:

1. Fungir como Representante Legal de La Asociación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
3. Junto con el Tesorero, podrá firmar los cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro en moneda nacional o extranjera, girar, aceptar, endosar, depositar, endosar cheques sobre saldos acreedores, o en sobregiro, girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras, vales y pagarés.
4. Celebrar contratos de compraventa, permuta, comodato, hipoteca, dar en uso, en donación y cualquier acto o contrato que implique la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles de propiedad de La Asociación y cualquier otro acto jurídico con la obligación de rendir informe a la Asamblea General.
5. Firmar todos los documentos y actas conjuntamente con el Secretario.
6. Representar a la Junta Directiva ante las instituciones sociales, administrativas, municipales, políticas y jurídicas.
7. Dirigir las relaciones de La Asociación con otras entidades.
8. Preparar e implementar el Plan estratégico de La Asociación en períodos no menores de tres años.
9. Presentar a la Asamblea el informe anual de la Junta Directiva.
10. Emitir el voto decisivo en caso de empate en las reuniones de Junta Directiva y en las Asambleas.
11. Cualquier otra función inherente al cargo.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO**: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, asumiendo en tales casos sus obligaciones y responsabilidades.
2. Ayudar al Presidente en sus funciones y en la coordinación del trabajo de las comisiones.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS**: Son funciones y obligaciones del Secretario:

1. Redactar y firmar con el Presidente la documentación de La Asociación y de la Junta Directiva.
2. Llevar los libros de actas de las Asambleas y de la Junta Directiva actualizados.
3. Elaborar las circulares y notificar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar el quórum en las reuniones.
5. Llevar actualizado el LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS en el que se incluirán todos los miembros o asociados por el orden de su admisión y en el cual se registrará la renuncia o expulsión del asociado. Las inscripciones se harán por asientos numerados y de forma consecutiva.
6. Es responsable de los archivos, correspondencia, actas y bienes de La Asociación.
7. Cualquier otra función que le asigne el Presidente.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES**: Son funciones, obligaciones y atribuciones del Tesorero:

1. Velar y salvaguardar los bienes y fondos de La Asociación.
2. Informar en cada reunión de Junta Directiva o Asamblea General sobre las finanzas de La Asociación.
3. Supervisar que la administración de los fondos, cuentas y asuntos financieros de La Asociación se lleven de acuerdo al reglamento interno y a las normas de contabilidad establecidas por las leyes panameñas.
4. Llevar los libros de contabilidad y custodiarlos, supervisando que estén debidamente sellados y legalizados y cumplan con las normas de contabilidad vigentes en la legislación panameña.
5. Presentar un informe financiero auditado por un contador público autorizado o una firma de contadores públicos autorizados durante la celebración de cada Asamblea General ordinaria.
6. Determinar los miembros que se encuentran a paz y salvo con La Asociación.
7. Coordinar las actividades de promoción que realice La Asociación.
8. Junto con el Presidente, podrá firmar los cheques, abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro en moneda nacional o extranjera, girar, aceptar, endosar, depositar, endosar cheque sobre saldos acreedores, o en sobregiro, girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras, vales y pagarés.
9. Cualesquiera otras funciones que le asigne el Presidente.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO**: Son deberes y atribuciones del Vocal:

1. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y el reglamento interno de La Asociación.
2. Velar por el orden y conservación de los bienes de La Asociación.
3. Recibir las quejas y sugerencias que presenten los asociados y comunicarlas a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:** La Junta Directiva podrá nombrar o establecer contratos con el personal técnico, de asesoría o de mantenimiento que requiera La Asociación, fijar sus deberes y su remuneración y este será de libre remoción por parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS**: Las relaciones de trabajo entre La Asociación y sus trabajadores se regirán por la legislación laboral vigente.

**CAPÍTULO QUINTO**

**RECURSOS, FINANZAS Y PATRIMONIO**

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE**: El Patrimonio de La Asociación está constituido por:

1. Los fondos que se recauden en concepto de cuotas, contribuciones, donaciones (en efectivo, en especie, bienes muebles o inmuebles).
2. El producto líquido de las actividades culturales, educativas, técnicas, sociales de cualquier índole que La Asociación organice.
3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera La Asociación y los beneficios o rentas que éstos generen.
4. Para conformar su patrimonio, La Asociación (además de la recaudación de cuotas, contribuciones y donaciones) podrá realizar todas las actividades que se deriven de su naturaleza. Igualmente podrá La Asociación realizar toda clase de operaciones sin fines de lucro para incrementar su patrimonio. Para ello podrá comprar, vender, hipotecar, prestar servicios, arrendar y disponer de toda clase de bienes, derechos reales y personales y en general, realizar todo tipo de actos y contratos jurídicos lícitos.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO**: La Asociación podrá realizar operaciones bancarias de toda índole en los bancos del sistema nacional o del extranjero cuando así lo requiera el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a la legislación monetaria bancaria y de cambio vigentes. Todos los fondos deberán ser ingresados a la cuenta general de La Asociación, la cual llevará la firma del Presidente y el Tesorero.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE**: El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. El Presidente y el Tesorero preparan el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y lo someterán a consideración de la Junta Directiva a más tardar el 1 de noviembre, para aprobación de la Asamblea en la reunión ordinaria del año.

**ARTÍCULO CUARENTA**: Los registros contables de la Asociación se llevarán según las normas internacionales de presentación financiera (NIF) y las normas de contabilidad y fiscales vigentes de la República de Panamá. El tesorero será el responsable de la apertura de los libros contables y su manejo. En ellos deberán constar todas las operaciones que realice la Asociación y deberán mantenerse al día incluyendo la generación y transferencia de fondos. Además será responsable de registrar en el libro respectivo las donaciones que reciba La Asociación así como custodiar y mantener la documentación relativa a donaciones y registros contables.

**CAPÍTULO SEXTO**

**MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:** Las Reformas a este Estatuto deberá hacerse en una Reunión de la Junta Directiva, especialmente convocada para tal efecto, y para ser adoptadas válidamente, requieren de la aprobación de la Asamblea General por el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de asociados presentes, según su categoría que representen al menos más de la mitad de la totalidad de los asociados. Posteriormente se notificará al Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:** La disolución de La Asociación puede ser acordada por la Asamblea General siempre que cuente con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros presentes que representen al menos más de la mitad de la totalidad de los asociados. Los miembros de la Junta Directiva actuarán como Liquidadores, tomando las decisiones por la mayoría de votos de los miembros de esta. Pagarán, en primer lugar, las obligaciones que tenga La Asociación y el remanente lo donarán a una o más Asociaciones benéficas, con prioridad aquellas que trabajen en beneficio de la niñez. Esta disolución deberá notificarse posteriormente al Ministerio de Gobierno y Justicia.

De esta manera queda conformado en su totalidad el ESTATUTO de la **ASOCIACIÓN DE PIANISTAS DE PANAMÁ (A.P.P.)**

Dado en Panamá el 10 de febrero de 2014.

**PRESIDENTE SECRETARIO**

**LUIS E. TROETSCH MARGARITA DE TROETSCH**

**Ced. 8-200-1942 Céd. 8-211-2043**